

Señor,

JUEZ DE TUTELA MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA,

E. S. D.

REF: Acción de tutela.

ACCIONANTE: Herwin Andrés Corzo Laverde, obrando como apoderado judicial de JONATAN VARGAS CARDONA.

ACCIONADO: Andrés Adolfo Castro Londoño.

Herwin Andrés Corzo Laverde, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1096248187 de Barrancabermeja, Portador de la tarjeta profesional número 362840 del Consejo Superior de la Judicatura, **actuando como defensor con personería jurídica reconocida de JONATAN VARGAS CARDONA CC. 1.039.688.092**, y haciendo uso del **derecho de este último a defenderse en el curso de un proceso penal en su contra, de investigar y delegar para ello a su abogado de confianza y, finalmente, de acceder a la información personal suya que reposa en bases de datos públicas y privadas**, INTERPONGO ACCIÓN DE TUTELA en contra de **Andrés Adolfo Castro Londoño, Fiscal 170 del grupo de flagrancias de Palmira Valle**, para que se tutelen los derechos a la defensa, petición y debido proceso de mi defendido, con base en los siguientes:

Hechos

Primero: El día 20 de mayo de 2021 fueron capturados los ciudadanos JONATAN VARGAS CARDONA, DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARONA, entre otros, por los delitos de perturbación en el servicio de transporte público, colectivo u oficial y Obstrucción en vía pública. Este proceso tiene como radicado: 76-520-6000-180-2021-0048.

Segundo: Únicamente se realizó imputación a JONATAN VARGAS CARDONA, por cuanto las restantes capturas se decretaron ilegales. La imputación se basó fácticamente en la ubicación de ambos ciudadanos en el sector conocido como puente del comercio entre Cali y Palmira. A la audiencia compareció como fiscal el señor Andrés Adolfo Castro Londoño, por lo que **él** utilizó Elementos Materiales Probatorios, **y a él le fueron trasladados** los EMP de las defensas.

Tercero: El 21 de junio de 2021 fue realizada imputación en contra de JONATAN VARGAS CARDONA por los delitos de Hurto Calificado y Acto Sexual Violento. La imputación fáctica se basó en la supuesta coautoría del hecho con DIEGO ESCOBAR BARONA, uno de los implicados en la primera captura. Este proceso tiene como radicado: 76-520-6000-181-2021-00052.

Cuarto: En virtud de lo anterior, JONATAN VARGAS CARDONA, de quien soy apoderado reconocido en audiencia pública, cuenta con los derechos propios de todo procesado a ejercer su defensa y a recolectar Elementos Materiales de Prueba **sin que se le oponga reserva legal alguna.**

Quinto: ahora bien, en virtud de este derecho, la defensa técnica realizó derecho de petición al Fiscal de Flagrancia al cual correspondió atender las audiencias preliminares en el cual le solicitó adjuntar los EMP utilizados por ella, como parte, y por las defensas, como contraparte, en el entendido de que ambas informaciones son relevantes para la defensa actual y en el entendido de que, por obligación, el Fiscal recibió traslado de todos estos elementos. En el documento, se solicitó:

PRIMERO: Adjuntar a la defensa los traslados de EMP hechos por la fiscalía en audiencia preliminar en contra de los ciudadanos JONATAN VARGAS CARDONA, DAVID MAURICIO JORDÁN ZAMBRANO, YEAN CARLOS COBO CHAGUENDO, LUIS FERNANDO QUINTERO RENGIFO, JHON ALEXANDER GALLEGO MOSQUERA, DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARONA, para las audiencias preliminares de los días 21 y 22 de mayo ante el JUZGADO CUARTO DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: Adjuntar a la defensa los traslados EMP que le fueron hechos por las defensas de **todos los capturados** para las audiencias preliminares de los días 21 y 22 de mayo ante el JUZGADO CUARTO DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: Adjuntar a la defensa el informe de captura en flagrancia de JONATAN VARGAS CARDONA, respecto a la captura del día 20 de mayo de 2021.

CUARTO: Adjuntar a la defensa el informe de captura en flagrancia de DIEGO ESCOBAR BARONA, respecto a la captura del día 20 de mayo de 2021.

Sexto: La mencionada solicitud se hizo el jueves 4 de mayo de 2023 vía correo electrónico oficial entregado al juez de control de garantías que tomó conocimiento de las audiencias preliminares.

Séptimo: La mencionada solicitud se **reiteró** el día 11 de mayo de 2023 vía correo electrónico oficial entregado al juez de control de garantías que tomó conocimiento de las audiencias preliminares.

Octavo: A la fecha, pese a que se han superado con creces los términos constitucionales para contestar, y pese a la insistencia de esta defensa, el mencionado fiscal ha omitido su deber de contestar de forma y fondo a la petición.

Noveno: El fiscal del caso tiene la obligación de contestar de forma y fondo, primero, porque es un funcionario público que debe contestar a las peticiones respetuosas y, segundo, porque la omisión del anterior deber, en el presente caso, se constituye en obstaculización injustificada del derecho de defensa de un ciudadano.

Fundamentos de derecho

En sentido general, mi defendido cuenta con una garantía fundamental que le permite acceder a su información personal. El derecho al habeas data ha sido reconocido jurisprudencial y legalmente, a través de la ley 1851 de 2017 y complementarias. Según este derecho, toda la información personal alojada en bases de datos públicas o privadas, de acceso abierto o reservado, debe ser accesible para la persona que proporciona esa información, siempre y cuando esta se refiera a su individualidad:

Artículo 8°. Derechos de los Titulares. El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- a) **Conocer**, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b) f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. (Resaltado fuera del texto).

Adicionalmente, la Constitución Política en su artículo 29 establece el derecho al debido proceso. La Corte Constitucional ha sido clara y reiterativa respecto a la conformación nuclear de este derecho. Al respecto, se ha mencionado al derecho a la defensa como integrante esencial del debido proceso y, en esa medida, la garantía que el Estado debe dar del ejercicio de la contradicción en procesos sancionatorios y penales es parte del debido proceso. Así, se deben respetar, para el caso, las normas aplicables en materia penal y procesal penas sobre la entrega de información.

Pues bien, mi defendido se encuentra inmerso en un proceso penal. El Código de Procedimiento penal es claro cuando establece, en su artículo 8, que el derecho de

defensa incluye “Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa”. A su vez, el artículo 15 del mismo código expresa que “Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación”. Estos derechos se adquieren una vez se está vinculado al proceso mediante la imputación, o se conoce de su existencia. Al respecto, la Corte Constitucional ha sido tajante al manifestar que el derecho de defensa y contradicción se puede ejercer aún en fase de indagación (C-755 de 2005).

Por sí mismos se encuentran aquí fundamentos jurídicos suficientes para entregar la información requerida. Sin embargo, el Código de Procedimiento Penal le entrega a la defensa facultades más precisas. El artículo 124 establece que: “La defensa podrá ejercer todos los derechos y facultades que los Tratados Internacionales relativos a Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución Política y la ley reconocen en favor del imputado”. Por su lado, el artículo 125, relaciona la siguiente facultad de la defensa:

“Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física; realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley. Para tales efectos las entidades públicas y privadas, además de los particulares, prestarán la colaboración que requieran, sin que puedan oponer reserva, siempre que se acredite por parte del defensor certificado por la Fiscalía General de la Nación, que la información será utilizada para efectos judiciales”.

No existe, pues, duda alguna de que me asiste pleno derecho para solicitar la información relacionada al fiscal de Flagrancia.

Ahora bien, este tiene, también, el deber de contestar de forma y fondo, de manera que se refiera directamente a las peticiones. De lo contrario, incurriría en falta disciplinaria por omitir su deber de contestar peticiones y, además, por obstaculizar injustificadamente el ejercicio constitucional de la defensa de un ciudadano.

PETICIONES

Con base a lo anterior solicito la siguiente información:

PRIMERO: Tutelar los derechos a la defensa, petición y debido proceso de Jonatan Vargas Cardona, conforme a lo narrado en los hechos y fundamentos jurídicos.

SEGUNDO: Ordénese al señor Andrés Adolfo Castro Londoño contestar a todos los puntos pedidos por la defensa en comunicaciones del 4 y 11 de mayo.

TERCERO: En consecuencia, adjuntar a la defensa los traslados de EMP hechos por la fiscalía en audiencia preliminar en contra de los ciudadanos JONATAN VARGAS CARDONA, DAVID MAURICIO JORDÁN ZAMBRANO, YEAN CARLOS COBO CHAGUENDO, LUIS FERNANDO QUINTERO RENGIFO, JHON ALEXANDER GALLEGO MOSQUERA, DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARONA, para las audiencias preliminares de los días 21 y 22 de mayo ante el JUZGADO CUARTO DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

CUARTO: En consecuencia, adjuntar a la defensa los traslados EMP que le fueron hechos por las defensas de **todos los capturados** para las audiencias preliminares de los días 21 y 22 de mayo ante el JUZGADO CUARTO DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

QUINTO: En consecuencia, adjuntar a la defensa el informe de captura en flagrancia de JONATAN VARGAS CARDONA, respecto a la captura del día 20 de mayo de 2021.

SEXTO: En consecuencia, adjuntar a la defensa el informe de captura en flagrancia de DIEGO ESCOBAR BARONA, respecto a la captura del día 20 de mayo de 2021.

Anexos:

- Fotocopia tarjeta profesional.
- Concesión de poder de representación judicial a Herwin Corzo Laverde.
- Acta de audiencia en que se reconoce personería jurídica para actuar como defensa del ciudadano JONATAN VARGAS CARDONA.
- Acta de audiencias preliminares en el caso de referencia.
- Constancia de envío 4 de mayo de 2023.
- Constancia de envío 11 de mayo de 2023.
- Documento Derecho de Petición enviado los días 4 y 11 de mayo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Corzo', is written over a light blue grid background.

Herwin Andrés Corzo Laverde

CC. 1096248187

TP. 362840

Defensor de confianza de JONATAN VARGAS CARDONA

Notificaciones:

corzolaverdeherwin@yahoo.com.co

DERECHO DE PETICIÓN DEFENSA

De: Herwin Corzo laverde (corzolaverdeherwin@yahoo.com.co)

Para: andres.castro@fiscalia.gov.co

Fecha: jueves, 4 de mayo de 2023, 12:24 p. m. COT

Señor,

ANDRÉS ADOLFO CASTRO LONDOÑO,

FISCAL 170 SECCIONAL GRUPO FLAGRANCIAS DE PALMIRA,

andres.castro@fiscalia.gov.co

E. S. M.

REF: Derecho de petición.

SOLICITUD: Información y documentos.

Herwin Andrés Corzo Laverde, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1096248187 de Barrancabermeja, Portador de la tarjeta profesional número 362840 del Consejo Superior de la Judicatura, **actuando como defensor con personería jurídica reconocida de JONATAN VARGAS CARDONA CC. 1.039.688.092**, y haciendo uso del **derecho de este último a defenderse en el curso de un proceso penal en su contra, de investigar y delegar para ello a su abogado de confianza y, finalmente, de acceder a la información personal suya que reposa en bases de datos públicas y privadas**, así como haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23, artículos 13 y ss. de la ley 1755 de 2005 y Decreto legislativo número 491 de 2020, solicito respetuosamente la información y documentos descritos en el acápite peticionario, teniendo en cuenta los siguientes:

Adjunto petición completa y anexos.



Tarjeta Profesional.pdf

466.8kB



Poder 052.pdf

360.3kB



Poder 0048.pdf

341.4kB



23Acta400AudiciaAcusacionSusp-24-11-2022.pdf

91.8kB



29ActaFormulacionAcusacion.pdf
217.6kB



Petición Fiscalía Flagrancia.pdf
153.8kB

DERECHO DE PETICIÓN DEFENSA [Reiteración]

De: Herwin Corzo laverde (corzolaverdeherwin@yahoo.com.co)

Para: andres.castro@fiscalia.gov.co

Fecha: jueves, 11 de mayo de 2023, 10:33 a. m. COT

Señor,

ANDRÉS ADOLFO CASTRO LONDOÑO,

FISCAL 170 SECCIONAL GRUPO FLAGRANCIAS DE PALMIRA,

andres.castro@fiscalia.gov.co

E. S. M.

REF: Derecho de petición.

SOLICITUD: Información y documentos.

Herwin Andrés Corzo Laverde, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1096248187 de Barrancabermeja, Portador de la tarjeta profesional número 362840 del Consejo Superior de la Judicatura, **actuando como defensor con personería jurídica reconocida de JONATAN VARGAS CARDONA CC. 1.039.688.092**, y haciendo uso del **derecho de este último a defenderse en el curso de un proceso penal en su contra, de investigar y delegar para ello a su abogado de confianza y, finalmente, de acceder a la información personal suya que reposa en bases de datos públicas y privadas**, así como haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23, artículos 13 y ss. de la ley 1755 de 2005 y Decreto legislativo número 491 de 2020, solicito respetuosamente la información y documentos descritos en el acápite peticionario, teniendo en cuenta los siguientes:

Adjunto petición completa y anexos.



Tarjeta Profesional.pdf

466.8kB



Poder 052.pdf

360.3kB



Poder 0048.pdf

341.4kB



23Acta400AudiciaAcusacionSusp-24-11-2022.pdf

91.8kB



29ActaFormulacionAcusacion.pdf
217.6kB



Petición Fiscalía Flagrancia.pdf
153.8kB

Señor,

ANDRÉS ADOLFO CASTRO LONDOÑO,

FISCAL 170 SECCIONAL GRUPO FLAGRANCIAS DE PALMIRA,

andres.castro@fiscalia.gov.co

E. S. M.

REF: Derecho de petición.

SOLICITUD: Información y documentos.

Herwin Andrés Corzo Laverde, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1096248187 de Barrancabermeja, Portador de la tarjeta profesional número 362840 del Consejo Superior de la Judicatura, **actuando como defensor con personería jurídica reconocida de JONATAN VARGAS CARDONA CC. 1.039.688.092**, y haciendo uso del **derecho de este último a defenderse en el curso de un proceso penal en su contra, de investigar y delegar para ello a su abogado de confianza y, finalmente, de acceder a la información personal suya que reposa en bases de datos públicas y privadas**, así como haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23, artículos 13 y ss. de la ley 1755 de 2005 y Decreto legislativo número 491 de 2020, solicito respetuosamente la información y documentos descritos en el acápite peticionario, teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Primero: El día 20 de mayo de 2021 fueron capturados los ciudadanos JONATAN VARGAS CARDONA, DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARONA, entre otros, por los delitos de perturbación en el servicio de transporte público, colectivo u oficial y Obstrucción en vía pública. Este proceso tiene como radicado: 76-520-6000-180-2021-0048.

Segundo: Únicamente se realizó imputación a JONATAN VARGAS CARDONA, por cuanto las restantes capturas se decretaron ilegales. La imputación se basó fácticamente en la ubicación de ambos ciudadanos en el sector conocido como puente del comercio entre Cali y Palmira

Tercero: El 21 de junio de 2021 fue realizada imputación en contra de JONATAN VARGAS CARDONA por los delitos de Hurto Calificado y Acto Sexual Violento. La imputación fáctica se basó en la supuesta coautoría del hecho con DIEGO ESCOBAR BARONA, uno de los implicados en la primera captura. Este proceso tiene como radicado: 76-520-6000-181-2021-00052.

Cuarto: En virtud de lo anterior, JONATAN VARGAS CARDONA, de quien soy apoderado reconocido en audiencia pública, cuenta con los derechos propios de todo procesado a ejercer su defensa y a recolectar Elementos Materiales de Prueba **sin que se le oponga reserva legal alguna.**

Fundamentos de derecho

En sentido general, mi defendido cuenta con una garantía fundamental que le permite acceder a su información personal. El derecho al habeas data ha sido reconocido jurisprudencial y legalmente, a través de la ley 1851 de 2017 y complementarias. Según este derecho, toda la información personal alojada en bases de datos públicas o privadas, de acceso abierto o reservado, debe ser accesible para la persona que proporciona esa información, siempre y cuando esta se refiera a su individualidad:

Artículo 8°. Derechos de los Titulares. El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- a) **Conocer**, actualizar y rectificar sus datos personales frente a los Responsables del Tratamiento o Encargados del Tratamiento. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado;
- b) f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. (Resaltado fuera del texto).

Pues bien, ese es el caso. La identificación, ubicación y viajes de mi defendido son información personal. Para acceder a ella, por ser el solicitante el mismo acreedor del derecho al habeas data, solo hace falta la petición tramitada conforme al artículo 13 de la Constitución política. Sin embargo

En efecto, la Constitución Política en su artículo 29 establece el derecho al debido proceso. La Corte Constitucional ha sido clara y reiterativo respecto a la conformación nuclear de este derecho. Al respecto, se ha mencionado al derecho a la defensa como integrante esencial del debido proceso y, en esa medida, la garantía que el Estado debe dar del ejercicio de la contradicción en procesos sancionatorios y penales es parte del debido proceso. Así, se deben respetar, para el caso, las normas aplicables en materia penal y procesal penas sobre la entrega de información.

Pues bien, mi defendido se encuentra inmerso en un proceso penal. El Código de Procedimiento penal es claro cuando establece, en su artículo 8, que el derecho de defensa incluye “Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa”. A su vez, el artículo 15 del mismo código expresa que “Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su

formación". Estos derechos se adquieren una vez se está vinculado al proceso mediante la imputación, o se conoce de su existencia. Al respecto, la Corte Constitucional ha sido tajante al manifestar que el derecho de defensa y contradicción se puede ejercer aún en fase de indagación (C-755 de 2005).

Por sí mismos se encuentran aquí fundamentos jurídicos suficientes para entregar la información requerida. Sin embargo, el Código de Procedimiento Penal le entrega a la defensa facultades más precisas. El artículo 124 establece que: *"La defensa podrá ejercer todos los derechos y facultades que los Tratados Internacionales relativos a Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución Política y la ley reconocen en favor del imputado"*. Por su lado, el artículo 125, relaciona la siguiente facultad de la defensa:

"Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física; realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley. Para tales efectos las entidades públicas y privadas, además de los particulares, prestarán la colaboración que requieran, **sin que puedan oponer reserva**, siempre que se acredite por parte del defensor certificado por la Fiscalía General de la Nación, que la información será utilizada para efectos judiciales".

No existe, pues, duda alguna de que me asiste pleno derecho para solicitar la información subsiguiente.

PETICIONES

Con base a lo anterior solicito la siguiente información:

PRIMERO: Adjuntar a la defensa los traslados de EMP hechos por la fiscalía en audiencia preliminar en contra de los ciudadanos JONATAN VARGAS CARDONA, DAVID MAURICIO JORDÁN ZAMBRANO, YEAN CARLOS COBO CHAGUENDO, LUIS FERNANDO QUINTERO RENGIFO, JHON ALEXANDER GALLEGO MOSQUERA, DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARONA, para las audiencias preliminares de los días 21 y 22 de mayo ante el JUZGADO CUARTO DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: Adjuntar a la defensa los traslados EMP que le fueron hechos por las defensas de **todos los capturados** para las audiencias preliminares de los días 21 y 22 de mayo ante el JUZGADO CUARTO DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: Adjuntar a la defensa el informe de captura en flagrancia de JONATAN VARGAS CARDONA, respecto a la captura del día 20 de mayo de 2021.

TERCERO: Adjuntar a la defensa el informe de captura en flagrancia de DIEGO ESCOBAR BARONA, respecto a la captura del día 20 de mayo de 2021.

Anexos:

-Fotocopia tarjeta profesional.

-Concesión de poder de representación judicial a Herwin Corzo Laverde.

-Acta de audiencia en que se reconoce personería jurídica para actuar como defensa del ciudadano JONATAN VARGAS CARDONA.



Herwin Andrés Corzo Laverde

CC. 1096248187

TP. 362840

Defensor de confianza de Mauricio Tierradentro Sarmiento

Notificaciones:

corzolaverdeherwin@yahoo.com.co

	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA			ACTA DE AUDIENCIA No. 78
	RADICACIÓN: 76 520 6000 180 2021 00848			APLICACIÓN TEAMS
				21 y 22 mayo 2021
Hora de inicio: 04:07 pm	Receso / Reanuda: 05:18 pm / 06:04 pm	Receso / Reanuda: 07:13 pm / 09:17 am	Finalización: 01:09 pm	Duración: 6 hora y 12 minutos

APELADO

Fiscal: Fiscalía:	ANDRES ADOLFO CASTRO LONDOÑO 170 Seccional Grupo Flagrancias, Palmira
Ministerio Público:	MARIO ERNESTO CONTRERAS.
Defensora pública: Identificación: T. No.	HILDA SANCHEZ MEDINA. 31.466.516 115776 del CS de J.
Capturado No.1: Identificación: Dirección:	JONATAN VARGAS CARDONA 1.039.688.092 Puerto Boyacá
Capturado No.2: Identificación: Dirección:	DAVID MAURICIO JORDAN ZAMBRANO 1.005.974.546 Calle 72p No. 26 O 1-09, Barrio Los Lagos, Cali.
Capturado No.3: Identificación: Dirección: Celular:	YEAN CARLOS COBO CHAGUENDO 1.006.309.389 Calle 1 No. 8 – 35, Corregimiento Guanabanal, Palmira. 3164245996
Defensor de Confianza: Identificación: T. No. Correo:	LUIS FERNANDO QUINTERO RENGIFO 1.113.670.161 319096 del CS de J. luisquinteroabogado@hotmail.com
Capturado No.4: Identificación: Dirección: Celular:	JHON ALEXANDER GALLEGO MOSQUERA 1.007.447.148 calle 1 a carrera 2, barrio Cabuyal 3114194266
Capturado No.5: Identificación: Dirección: Celular:	DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARONA 1.113.523.860 Calle 1 a No. 8-08, Barrio Esperanza, Candelaria. 3117976752
Delito:	OBSTRUCCIÓN A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO ART 353 A C.P. y VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO ART 429 C.P.

SOLICITUDES	SI	NO	APELADA
1.- Legalización de Captura	X		
3.- Formulación de Imputación	X		
4.- Medida de Aseguramiento	X		

I. LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

1. La Fiscalía solicita la legalización de la captura que se realizó en contra de los ciudadanos **DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARONA, JHON ALEXANDER GALLEGO MOSQUERA, YEAN CARLOS COBO CHAGUENDO, DAVID MAURICIO JORDAN ZAMBRANO y JONATAN VARGAS CARDONA**, el día 20 de mayo de 2021 entre las 10:25 y 10:35 horas, en la vía Palmira – Cali, puente vehicular de las dolores, captura que considera operó en situación de flagrancia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 301 del Código de Procedimiento Penal, toda vez que al recibirse varias peticiones, quejas y denuncias, presentado por entidades municipales y de la comunicad sobre hurtos y bloqueos, los miembros adscritos a la Policía Nacional se desplazan al lugar de los hechos, donde se encuentra a cinco ciudadanos de sexo masculino, quienes cumplían con las mismas características físicas y vestuario que hacía alusión el quejoso; los cuales, estaban realizando bloqueos irregulares en vías pública, mediante el empleo de piedras, palos, arbustos y generando violencia contra los Policías. Además, se incauta 01 arma de balines que portaba en la mano derecha el señor **JONATAN VARGAS CARDONA**.

2. El procurador, no realiza ningún reparo.

3. La defensora Hilda Sánchez, considera que no hay captura en flagrancia contra el delito de violencia contra servidor público y solicita declarar ilegal la captura de sus prohijados **Jhoantan Vargas Cardona, David Jordan Zambrano y Yean Cobo Chaguendo**.

4. El defensor Luis Quintero, solicita declarar ilegal la captura de sus defendidos **Jhon Gallego Mosquera y Diego Escobar Barona**, quienes se dirigen a su trabajo en la ciudad de Cali.

5. El Despacho, procede a LEGALIZAR LA CAPTURA de **JHOANTAN VARGAS CARDONA** y decreta la ILEGALIDAD DE LA CAPTURA de los señores **DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARONA, JHON ALEXANDER GALLEGO MOSQUERA, YEAN CARLOS COBO CHAGUENDO y DAVID MAURICIO JORDAN ZAMBRANO**, solamente en lo relativo a esto proceso y de no tener medidas de aseguramiento.

6. La defensora Hilda Sánchez, interpone el recurso de **apelación** en contra de la legalización de **JONATAN VARGAS CARDONA**. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y ordena surtirle el trámite previsto en el Art.90 de la ley 1395 de 2010 Por el cual se reforma el art.178 de la ley 906 de 2004.

II. IMPUTACIÓN

1. Se realiza imputación al señor **JONATAN VARGAS CARDONA**, por el delito de **PERTURBACIÓN EN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, COLECTIVO U OFICIAL ART 353 C.P.**, en concurso con **OBSTRUCCIÓN A VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO ART 353 A C.P.** verbo rector **PROPORCIONAR**, y **VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO ART 429 C.P.** en calidad de **COAUTOR** y a título de **DOLO. NO SE ALLANÓ** a los cargos.
2. Se le informa a **JONATAN VARGAS CARDONA**, que a partir de este momento queda vinculado a la presente investigación en calidad de Imputado.
3. Se deja la anotación, que el Despacho observa que se imputo un delito que no fue objeto de captura en flagrancia y es el delito base que se le imputa. Por lo tanto, la rebaja de la pena señalada por el togado, seria correspondiente al 50%. Fiscalía manifiesta estar de acuerdo con la observación y establece que en efecto es el 50%.

III. IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

1. La Fiscalía solicita la **imposición de medida de aseguramiento de DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN**, (artículo 308 No. 2 y 3, 310 No. 1 y 2, 312 No. 1 y 313 numeral 2º).
2. Ministerio público, emite concepto desfavorable a lo solicitado por la fiscalía e indica que no hay una posible vinculación con la continuación de actividad delictiva.
3. La defensa, por su parte, se opone a lo peticionado y considera que no hay inferencia razonable para los artículos 353 y 429 C.P. De manera subsidiaria, peticona que la medida sea consagrada en su lugar de residencia.
4. El Despacho considera que los medios de conocimiento aportados permiten inferir razonablemente que **JONATAN VARGAS CARDONA** puede ser autor de los delitos imputados, **RESUELVE IMPONER MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** al señor **JONATAN VARGAS CARDONA**, por considerar que la misma es idónea, necesaria y proporcional para proteger a la comunidad.
5. La defensora Hilda Sánchez, interpone el recurso de **apelación**. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y ordena surtirle el trámite previsto en el Art.90 de la ley 1395 de 2010 Por el cual se reforma el art.178 de la ley 906 de 2004.
6. Se remite al Centro de Servicios la carpeta y el acta respectiva, el audio grabado y ensayado

El Juez,



JOSÉ SANDRO ARTEAGA ANDRADE

Oficial Mayor,



ANA MARYORY PORTILLA LOPEZ

Señor.
JUEZ DE CONOCIMIENTO RADICADO DE REFERENCIA
E. S. D.

Referencia: Poder -Rad No.76520-6000-180-2021-00848

Cordial saludo.

JONATAN VARGAS CARDONA, mayor de edad, identificado con la C.C. No 1039688092, en mi calidad de procesado dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, conforme al art 5 del decreto 806 de 2020, al Doctor, HERWIN ANDRES CORZO LAVERDE, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1096248187 Expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 362840.del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado y a título gratuito, asuma, defensa, investigue, reclame los intereses y derechos del suscrito, dentro de todo el proceso penal de la referencia.

Mi apoderado queda investido de las consagradas en el art 73 y 74 del C.G.P. y en especial para, investigar, designar investigador, solicitar copias, interponer derechos de petición, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, en cualquier etapa procesal, interponer recursos, solicitar y controvertir pruebas, recibir, intervenir durante todas las Audiencias procesales interponer acciones de tutela, impugnaciones, recursos de ley, y en general con todas las potestades especiales para asumir la defensa de mis intereses dentro del poder otorgado, Igualmente queda reconocido para adelantar las acciones que estime pertinentes ante las entidades y en general para todo cuanto en Derecho redunde en beneficio de mis intereses.

Por lo anterior Ruego que se le reconozca personería jurídica al abogado en los términos y para los fines establecidos en el presente poder.

Atentamente,



JONATAN VARGAS CARDONA
C.C. No 1039688092 de

Acepto:



HERWIN ANDRES CORZO LAVERDE.
C.C.No. No.1096248187 de Barrancabermeja
TP. 362840 Del C.S.J.
Correo electrónico: corzolaverdeherwin@yahoo.com.co
Tel:3177128742

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 765206000180202100848	
Despacho	FISCALIA 149 SECCIONAL
Unidad	GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO - SECCIONAL - PALMIRA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI
Fecha de asignación	24-MAY-21
Dirección del Despacho	CALLE 30 23 32
Teléfono del Despacho	3989980 ext. 24929
Departamento	VALLE DEL CAUCA
Municipio	PALMIRA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 01/06/2023 09:22:19	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

 <p>RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO</p>	
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA SALA DE
DECISIÓN PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL**

JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ
Magistrado Ponente

RADICACIÓN 76111-22-04-003-2023-00248-00
ACCIONANTE JONATAN VARGAS CARDONA
ACCIONADO FISCALÍA 170 SECCIONAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA.

Guadalajara de Buga-Valle, treinta y uno (31) de mayo de
dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 099

De la revisión realizada a la presente demanda de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JONATAN VARGAS CARDONA, en contra de la Fiscalía 170 Seccional de Palmira, Valle del Cauca, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, se observa que reúne los requisitos establecidos para asumir su conocimiento.

Con el objeto de conformar el litisconsorcio necesario, revisado el escrito de tutela y la reclamación en la misma, se debe vincular al representante del Ministerio Público en cabeza del doctor MARIO ERNESTO CONTRERAS, los abogados HILDA SÁNCHEZ MEDINA, LUIS FERNANDO

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32 Oficina 218–Telefax: 2367525
sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-1-2

QUINTERO RENGIFO, los señores DAVID MAURICIO JORDAN ZAMBRANO, YEAN CARLOS COBO CHAGUENDO, JHON ALEXANDER GALLEGO MOSQUERA, DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARONA, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de Control de Garantías de Palmira y la Fiscalía 149 Seccional, ambos de Palmira.

Acorde con lo expuesto se dispone:

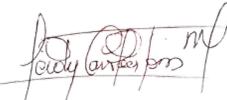
1. **ADMITIR** la presente acción de tutela e imprímasele el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991.
2. **VINCULAR** al representante del Ministerio Público en cabeza del doctor MARIO ERNESTO CONTRERAS, los abogados HILDA SÁNCHEZ MEDINA, LUIS FERNANDO QUINTERO RENGIFO, los señores DAVID MAURICIO JORDAN ZAMBRANO, YEAN CARLOS COBO CHAGUENDO, JHON ALEXANDER GALLEGO MOSQUERA, DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARONA¹, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de Control de garantías de Palmira y la Fiscalía 149 Seccional, ambos de Palmira.
3. Se les dará traslado de la solicitud de tutela y sus anexos al despacho judicial accionado y a los vinculados, para que en aras de garantizarles su derecho de contradicción y defensa se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones relacionados en la misma, dentro del perentorio término de UN (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente auto.
4. Realizar publicación del presente auto y sus anexos para convocatoria de los vinculado a través de la página web de la rama Judicial, para lo cual se librárá comunicación ante la dependencia correspondiente.
5. Reconocer personería para actuar al abogado Herwin Andrés Corzo Laverde, en los términos y condiciones del poder otorgado.
6. Comuníquese por secretaría de esta Corporación lo aquí decidido, por el medio más expedito a las partes.

CÚMPLASE



JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ

Magistrado



Leidy Carolina Torres Médicis

Secretaria Sala Penal

¹ Todos deberán notificarse de manera coordinada por intermedio de las fiscalías accionada y la vinculada.